



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0808-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

VISTO:

El expediente N° **003895-0107-24-6** presentado por el señor **Raúl Alfredo Ramos García**, que contiene Escrito S/N del 14.Ago.2024, el Oficio N° 1668-2024-OCAJ-UNP del 04.Set.2024, el Informe Técnico N° 005-2024-ABAST-UNP del 09.Set.2024, el Informe N° 1231-2024-OCAJ-UNP del 18.Set.2024, el Oficio N° 2144-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Escrito S/N del 14.Ago.2024, el señor Raúl Alfredo Ramos García, solicita indemnización por haber trabajado cuarenta y siete (47) años como Director Artístico del Coro filarmónico de la universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N° 1668-2024-OCAJ-UNP del 04.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, requiere a la Unidad de Abastecimiento alcance informe detallado sobre los periodos, áreas y funciones que ha desempeñado el recurrente en la Universidad Nacional de Piura;

Que, a través del Informe Técnico N° 005-2024-ABAST-UNP del 09.Set.2024, el Lic. José Juan Santos Miranda, Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Universidad Nacional de Piura, respecto a lo solicitado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica con Oficio N° 1668-2024-OCAJ-UNP, informa que revisado el SIGA existen ordenes de servicio emitidas a favor de la recurrente, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0808-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

ANO	NOMBRE	DESCRIPCION DEL SERVICIO	N° ORDEN	UNIDAD	PERIODO
2011	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3086	Instituto de Cultura	Julio a Diciembre
2011	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	800	Instituto de Cultura	Enero a Junio
2012	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3349	Instituto de Cultura	Julio a Setiembre
2012	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1524	Instituto de Cultura	Enero a Junio
2013	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	5002	Instituto de Cultura	Julio a Diciembre 2013
2013	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1383	Instituto de Cultura	Del 07.03.2013 al 30.06.2013
2014	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1834	Instituto de Cultura	Noviembre del 2011
2014	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	8024	Instituto de Cultura	Diciembre del 2011
2015	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3984	Instituto de Cultura	Febrero a Julio
2015	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	8648	Instituto de Cultura	Agosto a Diciembre
2016	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3443	Instituto de Cultura	Febrero a Diciembre
2017	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	4784	Instituto de Cultura	Febrero a Julio
2017	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3817	Instituto de Cultura	Noviembre 2017
2017	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	2583	Instituto de Cultura	Diciembre 2016
2018	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	896	Instituto de Cultura	Junio a Diciembre
2018	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3499	Instituto de Cultura	Abril a Junio
2018	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	9480	Instituto de Cultura	Julio a Agosto
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1253	Instituto de Cultura	Setiembre a Noviembre 2018
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	2994	Instituto de Cultura	Diciembre 2018
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	5694	Instituto de Cultura	Marzo
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	6720	Instituto de Cultura	22 de Mayo
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	7181	Instituto de Cultura	Abril
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	8110	Instituto de Cultura	Mayo
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	10354	Instituto de Cultura	Junio
2019	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	15142	Instituto de Cultura	Julio a Agosto
2020	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1090	Instituto de Cultura	Semestre 2014-I
2020	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1528	Instituto de Cultura	Octubre a Diciembre
2020	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	4679	Instituto de Cultura	Marzo
2021	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	3298	Instituto de Cultura	01.04 al 31.07 del 2021





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0808-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

2022	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	1672	Instituto de Cultura	Agosto del 2021
2022	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	2237	Instituto de Cultura	Noviembre a Diciembre 2021
2022	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	4249	Instituto de Cultura	15.01 al 31.Mar.2022
2022	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	5416	Instituto de Cultura	Junio a Setiembre 2022
2022	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	7940	Instituto de Cultura	17.10 al 31.12
2023	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	409	Instituto de Cultura	Enero al 15 de Febrero
2023	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	669	Instituto de Cultura	Noviembre a Diciembre 2022
2023	Raúl Alfredo Ramos García	Servicio de locación como preparación de Coro Filarmónico	4427	Instituto de Cultura	02.05 al 31 de agosto.

Que, el Artículo 1764° del Código Civil señala que: *“Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.”;*

Que, asimismo mediante Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01 el Ministerio de Economía y Finanzas definió el Contrato de Locación de Servicios de la siguiente manera: *“Por locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución, sin que medie vínculo laboral.”;*

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece: *“La Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos...”.*

Que, mediante Ley N° 31115, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 23 de enero de 2021, se establece en su Única Disposición Complementaria Final lo siguiente:

“RESTITUCIÓN DE NORMAS DEROGADAS: Restitúyase la Ley N° 24041, servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, así como el literal n) del numeral 8.1 del artículo 8 y el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 014-2019, decreto de urgencia que aprueba el presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.”

Que, habiéndose restituido la Ley N° 24041, es de verse que la misma prevé en sus artículos 1° y 2°, lo siguiente:

“Artículo 1°.- Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15° DE LA MISMA LEY.

Artículo 2°.- Los beneficios antes mencionados, NO son aplicables para los servidores públicos contratados para desempeñar. “1.- Trabajos para obra determinada, 2.- Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada, 3.-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0808-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

Labores eventuales o accidentales de corta duración y 4.- Funciones políticas o de confianza”;

Que, a través del Informe N° 1231-2024-OCAJ-UNP del 18.Set.2024, la Dra. Norma A. Ramírez Dioses, en calidad de Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando textualmente lo siguiente: “III. **ANALISIS** (...) **2.7.** Por lo tanto, en atención al caso que nos ocupa, debemos tener en cuenta que, si bien el Sr. RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA ha prestado servicios a la Universidad Nacional de Piura durante cuarenta y siete (47) años como director artístico del coro filarmónico, lo ha hecho bajo la modalidad de locación de servicios, lo que se confirma con la información contenida en el Informe Técnico N° 005-2024-ABAST-UNP, de fecha 09 de septiembre de 2024. En virtud de la naturaleza de su relación contractual, que no implica subordinación ni dependencia, y según lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 24041, al recurrente no le resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley, que protege a los servidores públicos que desempeñan labores permanentes. Esto significa que, al no tener vínculo laboral, no tiene derecho a reclamar indemnización ni ningún otro beneficio que corresponda a los trabajadores bajo régimen laboral. **2.8.** Asimismo, debe considerarse que el ingreso a la Carrera Administrativa no se produce de manera automática por la cantidad de años trabajados o por la naturaleza del servicio prestado, sino exclusivamente mediante un Concurso Público de méritos, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 276 y el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM. En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene que, no se ha acreditado que el Sr. RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA haya ingresado a la carrera administrativa mediante dicho concurso, lo que confirma que su relación contractual es de naturaleza civil, y no puede considerarse un servidor público con derechos a beneficios como la indemnización por cese. **2.9.** En consecuencia, podemos concluir que el Sr. RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA ha mantenido una relación contractual de locación de servicios, regulada por el artículo 1764° del Código Civil, que no genera vínculo laboral ni le otorga derecho a indemnización o beneficios propios de los servidores públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o la Ley N° 24041. Dado que la naturaleza del contrato es civil, y no laboral. Teniendo en cuenta lo establecido previamente, este despacho opina que la solicitud de indemnización presentada por el recurrente debe ser declarada improcedente, ya que la relación civil no otorga los beneficios reclamados en su escrito. III. **RECOMENDACIONES:** a. Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA, sobre indemnización, todo ello, por los argumentos expuestos en el presente informe. b. Se Emita la Resolución Rectoral correspondiente”;



Que, con Oficio N° 2144-R-UNP-2024 del 23.Set.2024, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...),



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0808-R-2024
Piura, 22 de octubre del 2024

previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *“El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).”* Señalando dentro de sus funciones, *“inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Abastecimiento, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor **RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA**, sobre indemnización por haber prestado servicios en la Universidad Nacional de Piura, en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la parte interesada y a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, U.ABAST, OCAJ, INT (RAUL ALFREDO RAMOS GARCIA), ARCHIVO
07 Copias/VAGV/kvnf




Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁ
RECTOR (e)